



RESOLUCIÓN No. 0793 2021

**POR EL CUAL SE INSCRIBE LA PERSONERÍA JURÍDICA AL ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE LEGAL PROVISIONAL, EN EL REGISTRO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA DEL CONJUNTO RESIDENCIAL MIRLA**

**LA SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESPECIALMENTE LAS CONFERIDAS EN EL DECRETO ACORDAL NÚMERO 0801 DE 2020, LA LEY 675 DEL 2 001 Y**

### CONSIDERANDO

Que el Artículo 4° de la Ley 675 de 2001 establece que un edificio o conjunto se somete al régimen de propiedad horizontal mediante escritura pública registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Realizada esta inscripción, surge la persona jurídica.

Que el Artículo 8° de la Ley 675 de 2001, ordena a los alcaldes o a quienes estos deleguen, inscribir y posteriormente certificar la existencia y representación legal de las personas jurídicas sometidas al régimen de propiedad horizontal, que aporten la escritura registrada de constitución del régimen de propiedad horizontal y los documentos que acrediten los nombramientos y aceptaciones de quienes ejerzan la representación legal y del revisor fiscal.

**ARTÍCULO 52. Administración provisional.** Mientras el órgano competente no elija al administrador del edificio o conjunto, **ejerce como tal el propietario inicial, quien podrá contratar con un tercero tal gestión.** No obstante, lo indicado en este artículo, una vez se haya construido y enajenado un número de bienes privados que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de los coeficientes de copropiedad, cesará la gestión del propietario inicial como administrador provisional.

Que mediante Decreto N° 0801 de 7 de diciembre de 2.020, se adoptó la estructura orgánica de la Administración central de la Alcaldía del Distrito Especial, Industrial y portuario de Barranquilla, facultando a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público, para inscribir y certificar la existencia y representación legal de personas jurídicas sujetas al régimen de propiedad horizontal.

Que mediante Decreto 0074 de 22 de abril de 2021, se delegó en el asesor de despacho adscrito a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público la facultad de Inscribir y certificar la existencia y representación legal de las personas jurídicas sujetas al régimen de propiedad horizontal y ordenar la entrega de las actas de la persona jurídica e imponer las sanciones del caso, de conformidad a lo consagrado en el artículo 47 de la Ley 675 del 2.001.

Que la **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A NIT: 860.513.493.-1**, representada legalmente por el señor **Carlos Alfonso Sierra Galindo**, identificado con cédula de ciudadanía N° **19.262.328**, en su calidad de propietario inicial de **Conjunto Residencial Mirla Propiedad Horizontal** ubicado en la **calle 120 No 42-112**, mediante radicado EXT-QUILLA-21-216642 y EXT-QUILLA-21-216645, solicitó a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público, la inscripción de la personería jurídica y del administrador y representante legal provisional de la empresa **HORIZONTAL SOLUTIONS GROUP SYNERGY S.A.S NIT. 900.770.738-4** representada legalmente por el señor **Elkin Dario Cuellar Velasquez**, identificado con cédula de ciudadanía N° **80.006.625** o quien haga sus veces, de esta propiedad horizontal.

Que para tales efectos el interesado acompaña a la solicitud los siguientes documentos:



RESOLUCIÓN No. **0793** 2021

**POR EL CUAL SE INSCRIBE LA PERSONERÍA JURÍDICA AL ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE LEGAL PROVISIONAL, EN EL REGISTRO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA DEL CONJUNTO RESIDENCIAL MIRLA**

1. Formato de inscripción de personería jurídica administrador provisional.
2. Copia de la carta de designación de fecha 04 de octubre de 2021 donde se nombra a la empresa **Horizontal Solutions Group Synergy S.A.S Nit. 900.770.738-4**, como administrador provisional de **Conjunto Residencial Mirla Propiedad Horizontal** designado por la **Constructora Bolivar S.A**
3. Certificado de existencia y representación legal de la **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.**
4. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad **HORIZONTAL SOLUTIONS GROUP SYNERGY S.A.S**
5. Fotocopia de la Escritura Pública N°. **3.485 del 21 de junio del 2021**, protocolizada ante la Notaría Tercera del Círculo de Barranquilla, mediante el cual se elevó a escritura pública el Reglamento de Propiedad Horizontal de **Conjunto Residencial Mirla**.
6. Certificado de libertad y tradición expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Que la solicitud objeto de análisis, reúne los requisitos establecidos en el artículo 52 de la Ley 675 del 2001, en concordancia con el artículo 4 de la Escritura Pública N°. **3.485 del 21 de junio del 2021** del Reglamento de Propiedad Horizontal **Conjunto Residencial Mirla**, en cuanto al sometimiento del edificio o conjunto al régimen de propiedad horizontal y aportó los documentos que acreditan el nombramiento de su administrador y representante legal provisional.

*“ARTÍCULO 52. Administración provisional. Mientras el órgano competente no elija al administrador del edificio o conjunto, ejercerá como tal el propietario inicial, quien podrá contratar con un tercero tal gestión. No obstante, lo indicado en este artículo, una vez se haya construido y enajenado un número de bienes privados que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de los coeficientes de copropiedad, cesará la gestión del propietario inicial como administrador provisional.*

*Cumplida la condición a que se ha hecho referencia, el propietario inicial deberá informarlo por escrito a todos los propietarios del edificio o conjunto, para que la asamblea se reúna y proceda a nombrar el administrador, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes. De no hacerlo el propietario inicial nombrará al administrador definitivo.”*

En mérito a lo expuesto este Despacho,

**RESUELVE**

**Artículo Primero:** Inscribir en el Registro de Propiedad Horizontal del Distrito de Barranquilla, la personería jurídica de **Conjunto Residencial Mirla Propiedad Horizontal** ubicado en la **calle 120 No 42-112** en Barranquilla.

**Artículo Segundo:** Inscribir en el Registro de Propiedad Horizontal del Distrito de Barranquilla a la empresa **HORIZONTAL SOLUTIONS GROUP SYNERGY S.A.S NIT. 900.770.738-4** representada legalmente por el señor **Elkin Dario Cuellar Velasquez**, identificado con cédula de ciudadanía N°





RESOLUCIÓN No. 0793 2021

**POR EL CUAL SE INSCRIBE LA PERSONERÍA JURÍDICA AL ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE LEGAL PROVISIONAL, EN EL REGISTRO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA DEL CONJUNTO RESIDENCIAL MIRLA 80.006.625, como administrador y representante legal provisional del Conjunto Residencial Mirla Propiedad Horizontal, designado por CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.**

**Artículo Tercero:** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la empresa **HORIZONTAL SOLUTIONS GROUP SYNERGY S.A.S NIT. 900.770.738-4** representada legalmente por el señor **Elkin Dario Cuellar Velasquez.**, de conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437-2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Barranquilla a los, 16 NOV 2021

**GINA RODRÍGUEZ OJEDA**

Asesora de Despacho

Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público.

Proyectó: Adelahez